

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 10.357.100 pesetas.

Cuatro.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1988, programa 712-E, Comercialización, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 828.568 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1988 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19761 *ORDEN de 27 de junio de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.990, promovido por don Angel Corera Esparza.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 4 de julio de 1986, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.990, interpuesto por don Angel Corera Esparza, sobre resolución del contrato de colaboración, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Félix Corera Esparza, contra las resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENP), de fechas 6 de diciembre de 1982 y 20 de abril de 1983, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su desconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto así la resolución del contrato por ellas acordada, como la pérdida de la fianza constituida en garantía del contrato, la inmediata devolución de la financiación y pérdida de las retribuciones.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo, en un solo efecto.

Madrid, 27 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

19762 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.184, interpuesto por «Sociedad Cooperativa del Campo Santa Gertrudis».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 7 de febrero de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 45.184, interpuesto por «Sociedad Cooperativa del Campo Santa Gertrudis», sobre sanción de multa por infracción de la normativa del vino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rueda Bautista, en representación

de «Sociedad Cooperativa del Campo Santa Gertrudis», contra la Resolución de la Secretaría del Estado para la Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de julio de 1982, por la que se confirma en reposición la Resolución del citado Organismo de 12 de diciembre de 1981, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser ajustadas a derecho, sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19763 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.428, interpuesto por don Aurelio Fernández Alvarez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de noviembre de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.428, interpuesto por don Aurelio Fernández Alvarez, sobre infracción en materia de fitosanitarios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aurelio Fernández Alvarez contra las Resoluciones de la Dirección General de Política Alimentaria de fechas 27 de noviembre y 26 de diciembre, ambas del año 1984, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de julio de 1985, ésta última desestimatoria de los recursos de alzada contra la primera formulados, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones, por su desconformidad a Derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto las sanciones por ellas impuestas al recurrente.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 5 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19764 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 824/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.320, promovido por don Eloy Martínez Sagrera y otros.*

Ilmos Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 3 de febrero de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 824/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.320, promovido por don Eloy Martínez Sagrera y otros, sobre acta de ocupación definitiva por el IRYDA, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso de apelación promovido contra la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 5 de diciembre de 1986, desestimatoria del recurso número 43.320, debemos revocar y revocamos mencionada sentencia, por no resultar ajustado al Ordenamiento y contrariamente declaramos y en relación con la parcela 7.001, que se refiere a una parcela de 42,90 hectáreas de superficie, propiedad de los recurrentes, la nulidad de las actuaciones administrativas desarrolladas a partir del momento en que el IRYDA abrió el plazo hábil para que los propietarios afectados presentaran sus solicitudes de reserva, debiendo la Administración abrir de nuevo aquel plazo para que los recurrentes puedan efectivamente ejercitar el derecho de opción que legalmente tienen reconocido; sin que hagamos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.